

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Marina del Pilar Avila Olmeda
Gobernadora del Estado

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Catalino Zavala Márquez
Secretario General de Gobierno

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

Tomo CXXX

Mexicali, Baja California, 17 de marzo de 2023.

No. 14

Índice

SECCIÓN I

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN MATERIA
DE VIVIENDA 3

SECRETARÍA DE BIENESTAR

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ASIGNACIÓN DE
LOS APOYOS DEL PROGRAMA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL 15

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ARTES Y OFICIOS 50

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ENTREGA DE APOYOS PARA LA ADMINISTRACIÓN
DE CENTROS COMUNITARIOS 70

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ILUMINA TU DÍA 88

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA 086 ECONOMÍA PARA EL BIENESTAR PROYECTOS
PRODUCTIVOS. 109

ACUERDO DELEGATORIO 2023 134

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

FE DE ERRATAS A LA PUBLICACIÓN DEL RESOLUTIVO ÚNICO DEL DECRETO NÚMERO 210
APROBADO POR ESTA LEGISLATURA BAJO EL DICTAMEN 55 DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y PUBLICADO EN EL
PERIODICO OFICIAL 11, SECCION: INDICE DE FECHA 03 DE MARZO DE 2023 136

GOBIERNO MUNICIPAL

H. IX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

CONVOCATORIA A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA de un lote de 331 (trescientos treinta y un)
vehículos, que se encuentran resguardados en los patios de GK Grúas S.A. de C.V. de este municipio 139



MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 49 FRACCIÓN XXVIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN II, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, establece que la persona Titular del Poder Ejecutivo mediante acuerdos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas las facultades que le corresponden originalmente a esta, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Que conforme a lo establecido en los artículos 70 primer párrafo y 71 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades paraestatales, podrá concertar la realización de los objetivos, estrategias y líneas de acción previstos en el Plan Estatal de Desarrollo con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, mediante la celebración de contratos o convenios de participación, de cumplimiento obligatorio para las partes que lo celebran, en los que se establezcan las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento, con el fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma, por tratarse de instrumentos de orden público suscritos por el gobierno estatal con los ciudadanos, grupos u organizaciones sociales y privados con el objeto de crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones para el cumplimiento de los objetivos y metas plasmados en el referido plan.

Que las dependencias de la Administración Pública Centralizada, tienen por objeto auxiliar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo al ramo correspondiente, siendo la Secretaría de Bienestar, la instancia de gobierno encargada de coordinar, ejecutar políticas públicas, estrategias y acciones que fortalezcan e impulsen el bienestar, el desarrollo y la cohesión social de la población del Estado, fomentando la participación de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general en el desarrollo e instrumentación de estrategias para el combate efectivo a la pobreza e impulsar el bienestar social de la población, destinando apoyos de los programas de la Secretaría de Bienestar que conforme a las Reglas de Operación para la Administración y Asignación de los Apoyos otorgan las unidades administrativas adscritas, apoyos que se destinan a favor de las Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro que realicen acciones de bienestar social, o que presten servicios básicos en materia de asistencia social dirigidos a población en situación vulnerable, en el mismo sentido se cuenta con el Programa Bienestar Social, para la entrega de apoyos de Previsión Social, que involucra acciones que pretenden disminuir los índices de pobreza y la vulnerabilidad, elevando la calidad de vida y la línea de bienestar de la población bajacaliforniana, lo anterior con fundamento en el artículo 22 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.



Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO

PRIMERO.- Se faculta a **J. NETZAHUALCÓYOTL JÁUREGUI SANTILLÁN**, Titular de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Baja California, para que en el ejercicio fiscal 2023, suscriba los Convenios de Participación, que sean necesarios para la entrega de apoyos económicos con:

- a) Las personas que se encuentren en situación de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad, que residan en el Estado de Baja California y que realicen solicitud de apoyo a los Programas Sociales derivados de las Reglas de Operación vigentes, específicamente cuando el importe sea superior a 500 Unidades de Medidas y Actualización del programa Bienestar Social denominado "Otros Apoyos".
- b) Los organismos de la Sociedad Civil que se encuentren inscritos en el Catálogo de Asociaciones Civiles, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y que lo soliciten conforme a las Reglas de Operación para la Administración y Asignación de los Apoyos del Programa de Empoderamiento Social con Organizaciones de la Sociedad Civil vigente.

Lo anterior, con sujeción a la disponibilidad presupuestal y previa validación jurídica de la Consejería Jurídica y presupuestal de la Secretaría de Hacienda.

SEGUNDO.- La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por la suscrita.

TERCERO.- Informe de manera periódica a la suscrita sobre los avances y resultados de la presente instrucción.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo delegatorio de facultades entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.


MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA/
GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

